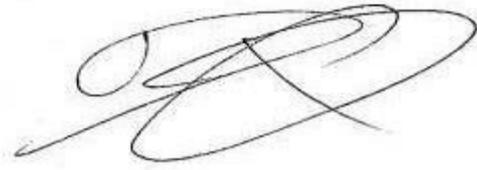


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2025. A despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **OLGA LUCIA ARANGO MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.**, pendiente de resolver solicitud de terminación. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 883

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, mediante auto No. 475 del 18 de marzo de 2025, se dispuso poner en conocimiento de la parte activa la solicitud de terminación anticipada al proceso, presentada por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 314 del CGP que rige el desistimiento y la renuncia a las pretensiones de la demanda, además que, vencido el término concedido para emitir pronunciamiento al respecto, la parte activa guardó silencio, es decir que, no fue coadyuvada por la parte interesada el desistimiento del objeto de la litis, en consecuencia, no se accederá a las solicitudes de las demandadas y en su lugar se dará continuidad al presente trámite.

En atención al escrito de contestación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y las pretensiones de la demanda que versan en obtener la ineficacia de traslado, se hace necesario vincular en calidad de Litis consorcio necesario a las siguientes:

- *ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A*
- *SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.*
- *COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A*

Todas ellas, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y aporten las pruebas que pretendan hacer valer. En consecuencia, a fin de dar continuidad con el respectivo trámite, el juzgado,

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral
Radicación: 016-2024-00326
Demandante: Olga Lucia Arango Muñoz
Demandado: Colpensiones Eice Y Otro
Vgt

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación anticipada allegada por las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES EICE y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: VINCULAR a las ASEGURADORAS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, en calidad de Litis Consorcio Necesarios, para que alleguen la contestación a la demanda y aporten las pruebas que estén en su poder y las solicitadas en la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las vinculadas, del contenido de la presente providencia de conformidad con lo estatuido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del CPT y SS y los artículos 291 a 293 del CGP. y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Enlace del expediente digital:

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

Juzgado 16 Laboral Circuito de Cali

Cali, **28 de mayo de 2025**

En Estado No. **085** se notifica a las partes la presente providencia.

David Peñaranda González
Secretario